



Montevideo, 8 de agosto 2023

Sra. Directora General de Salud,  
Dra. Adriana Alfonso,

En referencia al acceso de información pública 3/4684/2023 que solicita:

*1) El MSP me ha informado en otro acceso a la información Pública , que la maniobra del hisopado requiere el consentimiento del paciente y que no es obligatorio , esta situación de ELEGIBILIDAD, se mantiene o ya es un derecho "cancelado" ?*

Respuesta: De acuerdo al Departamento de Laboratorios de Salud Pública el test PCR para detectar hepatitis C no se realiza por hisopado.

*2) El carnet de salud es opcional o es obligatorio a los efectos de poder trabajar y desarrollar deporte en forma profesional ?*

Respuesta: Depende del caso. Ver Decreto 274/017

*3) Es posible conjugar desde el punto de vista jurídico que una maniobra médica que requiere el consentimiento del paciente pueda formar parte de un chequeo médico que es "obligatorio" ?*

Respuesta: De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener "La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización", lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, no es precisa la pregunta por tanto no corresponde responder.

Unidad de Información



Montevideo, 21 de Agosto de 2023.

## Director General de Secretaría

**Ref. N.º 12/001/3/4684/2023.-**

Mediante acceso a la información pública, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

Dicho esto como prólogo, paso a realizar mis preguntas.

- 1) El MSP me ha informado en otro acceso a la información Pública, que la maniobra del hisopado requiere el consentimiento del paciente y que no es obligatorio, esta situación de ELEGIBILIDAD, se mantiene o ya es un derecho "cancelado" ?
- 2) El carnet de salud es opcional o es obligatorio a los efectos de poder trabajar y desarrollar deporte en forma profesional ?
- 3) Es posible conjugar desde el punto de vista jurídico que una maniobra médica que requiere el consentimiento del paciente pueda formar parte de un chequeo médico que es "obligatorio" ?

Consultada la Dirección General de la Salud (DIGESA), cuyo informe luce adjunto a estos obrados (fs. 8), es que se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

Considerando que la Ley 18.381 en su artículo 14 consigna que *"La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido."*, se recomienda **hacer lugar al pedido de Acceso a la Información Pública de forma parcial**, notificando al interesado de la foja 8, el presente informe y la correspondiente resolución.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita la siguiente información:

1) si la elegibilidad y la no obligatoriedad respecto al consentimiento del paciente sobre la maniobra de hisopado se mantiene como derecho; 2) si el carné de salud es opcional u obligatorio a los efectos de poder trabajar y desarrollar deporte en forma profesional y 3) si es posible desde el punto de vista jurídico que una maniobra médica que requiere el consentimiento del paciente pueda formar parte del chequeo médico que es “obligatorio”;

**CONSIDERANDO:** I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

### **RESUELVE:**

1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4684-2023

VF